



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2016  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio S.P. 87/2016 suscrito por Mayra Díaz Guerra y Jorge Neaves Chacón, Presidenta y Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana del Congreso de Chihuahua, respectivamente.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Copia certificada de la iniciativa de veintitrés de noviembre de dos mil quince.</li> <li>b) Copia certificada de Dictamen que origina el Decreto número 1137/2015 I P.O.</li> <li>c) Copia certificada del Decreto número 1137/2015 I P.O. de diez de diciembre de dos mil quince.</li> <li>d) Copia certificada del Diario de Debates número 23 de diez de diciembre de dos mil quince.</li> <li>e) Copia certificada del acta de la sesión de diez de diciembre de dos mil quince.</li> <li>f) Copia certificada de la lista de asistencia de diciembre de dos mil quince.</li> </ul>	013701

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintidós de febrero de dos mil dieciséis. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

Visto el escrito y anexos de cuenta suscrito por Mayra Díaz Guerra y Jorge Neaves Chacón, como Presidenta y Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana del Congreso de Chihuahua, y atento a su contenido se tiene a la **primera de los promoventes con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>**, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y cumpliendo con el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de enero del año en curso, en el sentido de remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada en este medio de control constitucional.

Esto, conforme a lo establecido en los 5<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, en relación con el 64, párrafo primero<sup>4</sup>, y 68, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

<sup>1</sup> En términos de la presunción a que se refiere el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el artículo 30, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, que establece:

**Artículo 30.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

[...]

XVI. Representar al Congreso en juicio y fuera de él; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2016

Córrase traslado a la accionante y a la Procuradora General de la República con copia simple del informe de cuenta, en el entendido de que las constancias quedan a disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>6</sup>, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, formulen por escrito sus alegatos.

De conformidad con el artículo 287<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

---

de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

<sup>5</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>6</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>7</sup> **Artículo 287.-** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.